



DECLARA INADMISIBLE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 08 SEP 2022

RESOL. EXENTA N° 1874

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.121, de fecha 22 de marzo de 2022; Memorandúm (DZP/Lagos) N° 109, que contiene carta de Lonco y Vicepresidente de la Comunidad Indígena Maulikán, de fecha 24 de junio de 2022, la carta de las Asociaciones Agrupadas en Comunidad.unida, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2598 de 2022, las presentaciones de Las Comunidades Indígenas Aduen de El Dao, C.I. SUBPESCA N° 2090, Calafate, C.I. SUBPESCA N° 1932, Las Araucarias de Aucha, C.I. SUBPESCA N° 1931, Petelcura, C.I. SUBPESCA N° 1930, Arken, C.I. SUBPESCA N° 1929, El Espino, C.I. SUBPESCA N° 1928, todas de 2022, los Estatutos de las Comunidades Indígenas "Codihué" y "Maulikán", las Leyes N° 19.880 y N° 20.249.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, del sector rural de la comuna de Calbuco, mediante carta identificada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.121, de 22 de marzo de 2022, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "*Aucha-Colaco-Codihué*".

2.- Que, mediante presentaciones citadas en Visto, las Comunidades Indígenas que habitan el sector señalado en el considerando anterior, manifiestan su oposición a la admisibilidad del trámite de solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios, indicando, principalmente, que existen otras comunidades que hacen uso del espacio requerido mediante la solicitud indicada en el considerando primero.

3.- Que mediante Memorandum (DZP/Lagos) N° 109, citado en Visto, se acompaña carta de fecha 24 de junio de 2022, firmada por Juan Carlos Ayancán Ayancán, R.U.T. N° 11.357.723-1, en calidad de vicepresidente y José Adolfo Ayancán Oyarzo, R.U.T. N° 5.549.256-1, en calidad de Lonco, de la Comunidad Indígena Maulikán.

4.- Que la carta citada en el considerando anterior, indica que existe falta de acuerdo y de aprobación de la Asamblea de la Comunidad, en la adopción de la decisión de solicitar el espacio costero marino de los pueblos originarios, presentada de manera unilateral por la presidenta de la comunidad de la Maritza Oyarzo Cárdenas, irrogándose más autoridad o derechos que los que expresamente se le ha conferido.

5.- Que los reclamantes individualizados en el considerando tercero son enfáticos en señalar que no ha existido conocimiento de la asamblea, tampoco del directorio sobre la solicitud impetrada, junto con ello, exponen que la comunidad a la que pertenecen no es usuaria directa del espacio costero solicitado.

6.- Que, el artículo 11 del Estatuto de la Comunidad Indígena "Maulikán", señala *"La Asamblea General será el órgano resolutorio superior y estará constituida por la reunión del conjunto de los miembros de la comunidad. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes, sin perjuicio de los casos en que la Ley y su Reglamento o estos Estatutos requieran un quórum distinto."*

7.- Que por su parte, la letra d) del artículo 26 del estatuto señalado en el considerando anterior, establece que *"En el desempeño de su representación, el Presidente actuará con el consentimiento informado de la comunidad, para lo cual se deberán llevar estas situaciones a una Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria"*. Agrega este mismo artículo que el presidente deberá actuar de la forma señalada en toda gestión administrativa.

8.- Que la exigencia señalada en el considerando anterior, para la actuación en toda gestión administrativa del presidente de la Comunidad Indígena "Maulikán", también se encuentra contenida en la letra d) del artículo 26 del Estatuto de la Comunidad Indígena "Codihue".

9.- Que de los antecedentes aportados en la solicitud, no consta la existencia del consentimiento informado de las asambleas de las Comunidades Indígenas requirentes para el desarrollo de la gestión descrita en el considerando primero. Así, la falencia recientemente planteada no permite concluir que la voluntad de las personas jurídicas involucradas se ha manifestado en conformidad con sus estatutos y la ley.

10.- Que por lo anterior, corresponde declarar inadmisibles la presente solicitud en conformidad a los estatutos de las comunidades solicitantes.

#### RESUELVO:

1º **DENIÉGASE**, por inadmisibles, la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *"Aucha-Colaco-Codihué"*, ubicado en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, presentado por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, ambas del sector rural de la comuna de Calbuco, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 1.199 y N° 1.161, respectivamente, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [m.lemus.caipillan@gmail.com](mailto:m.lemus.caipillan@gmail.com) y [maryoyarzo70@gmail.com](mailto:maryoyarzo70@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3º **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a las solicitantes, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, y las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y CORREO ELECTRÓNICO A LAS INTERESADAS Y  
ARCHÍVESE**



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/MRP

